

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Nº XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUNIO 9 DE 1942

NUMERO 8824

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda
Resolución Nº 299 de 20 de Mayo de 1942, por la cual se confirma una Resolución.
Resoluciones Nos. 300, 301 y 302 de 26 de Mayo de 1942, por las cuales se confirman unas Resoluciones.
Resolución Nº 303 de 27 de Mayo de 1942, por la cual se aprueba una Resolución.
Resolución Nº 304 de 27 de Mayo de 1942, por la cual se confirma una Resolución.
Resolución Nº 305 de 29 de Mayo de 1942, por la cual se aprueba una adjudicación.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 51 de 2 de Mayo de 1942, por la cual se renuncia una indemnización.
Resuelto Nº 437 de 11 de Mayo de 1942, por el cual se conceden unas vacaciones.
Resuelto Nº 438 de 11 de Mayo de 1942, por el cual se declara rescindido un contrato.

Resueltos Nos. 439 y 441 de 13 de Mayo de 1942, por los cuales se aceptan unas renunciaciones.
Resuelto Nº 440 de 13 de Mayo de 1942, por el cual se conceden unas vacaciones.
Resuelto Nº 442 de 18 de Mayo de 1942, por el cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Decreto Nº 100 de 3 de Mayo de 1942, por el cual se crean unas oficinas.
Resolución Nº 3 de 19 de Mayo de 1942, por la cual se ordena la celebración de un contrato.
Solicitudes, renovaciones y registro de marcas de fábrica.

Corte Suprema de Justicia.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONFIRMANSE RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 299

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución No. 299.—Panamá, 20 de Mayo de 1942.

Visitación Gómez, varón, mayor, casado, agricultor, con cédula Nº 29-1618; Natividad y Gregorio Gómez, con las mismas calidades y cédulas Nº 29-646 y Nº 29-657, respectivamente; Manuel Barba Frías, Cipriano y Luis Gómez, con iguales calidades también, pero viudo el primero y solteros los dos últimos, con cédulas 29-906, 29-461 y 29-1010, en su orden, todos panameños y vecinos del distrito de Océ, han solicitado en la Gobernación de Los Santos el título de propiedad, en gracia, sobre un lote de terreno denominado "Cañoa", situado en el mencionado distrito. Los tres primeros solicitantes hablan en nombre y representación de sus menores hijos, que abajo se mencionarán, y los tres últimos en sus propios nombres.

El lote está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, Telésforo Flores y Miguel Ríos; Este, Salvador Barba y Río Parita, y Oeste, Miguel Flores y Camino de La Arena al Salto. Se hace constar que en los linderos dados por el agrimensor Arcadio Castillero Cortés, quien efectuó la mensura, se omite consignar, por el lado Sur, al colindante Miguel Ríos.

La distribución ha sido hecha en la siguiente proporción:

| | |
|---|--------|
| Para Cayetana Gómez, menor | 5 Hts. |
| Para Santiago Gómez, menor | 5 " |
| Para Adolfo Gómez, menor | 5 " |
| Para Juan Bautista Gómez, menor | 5 " |
| Para José Asunción Gómez, menor | 5 " |

| | | |
|--|-------------|------------------|
| Para Valentín Gómez, menor | 5 " | |
| Para Salvadora Gómez, menor | 5 " | |
| Para Tomás Gómez, menor | 5 " | |
| Para Genoveva Gómez, menor | 5 " | |
| Para Cipriano Gómez, mayor | 5 " | |
| Para Luis Gómez, mayor | 5 " | |
| Para Manuel Barba Frías, mayor | 5 " | |
| Para Marcelino Gómez, menor | 4 " | 7000 m.c. |
| Total | 64 " | 7000 m.c. |

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Los Santos dictó la Resolución Nº 29, de 21 de Abril de este año, mediante la cual declara que los señores Visitación, Natividad y Gregorio Gómez, en representación de sus menores hijos mencionados, y Manuel Barba Frías, Cipriano y Luis Gómez en sus propios nombres, tienen derecho a que se les adjudique el título que solicitan.

Esta superioridad ha examinado la actuación correspondiente y considera que se ajusta en todo a las disposiciones vigentes sobre adjudicaciones a título gratuito.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Confirmar la resolución en referencia y autorizar la extensión del título de propiedad a favor de los peticionarios nombrados, con las condiciones y salvedades siguientes:

- a) Que el terreno será dedicado a la agricultura y a la cría de animales;
- b) Que la Nación tiene derecho, sin compensación ni indemnización, a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, caminos, líneas telegráficas o telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que este terreno no podrá ser enajenado, hipotecado, embargado ni dado en uso o usufructo y sólo podrá ser transferido por causa de muerte;

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores serán conservadas para cuando ellos lleguen a la mayoría de edad y sólo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el jefe de familia, pero en ningún caso enajenadas; y

e) Que los adjudicatarios quedan obligados a dejar una distancia de diez metros, por lo menos, a cada lado del eje del Camino de La Arena al Salto y tres metros en el límite con el Río Parita.

Notifíquese, publíquese y devuélvase.

El Asesor, Encargado de la Sección Segunda de Hacienda,

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

El Secretario,

Raúl T. Quintero C.

RESOLUCION NUMERO 300

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución No. 300.—Panamá, 25 de Mayo de 1942.

Para su estudio y consideración en definitiva, ha llegado a esta oficina el expediente que contiene la solicitud que hace Inocente Caballero Alvarado en su nombre y en el de su hijo menor Inocente Caballero Barba.

Piden que se les adjudique, a título gratuito, el globo de terreno denominado "Camargo", situado en el distrito de Ocú y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Los Muertos; Sur, Víctorio Trejos; Este, Román González e Isabel Pérez, y Oeste, Río Escotá. La capacidad superficial del terreno es de 14 hectáreas con 2.214 metros cuadrados que se adjudican así:

| | |
|--|------------------|
| Para Inocente Caballero Alvarado | 9 Hts. 2214 m.c. |
| Para Inocente Caballero Barba | 5 " |
| Total | 14 " 2214 m.c. |

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Los Santos, por Resolución N° 27, de 21 de Abril retropróximo, declara que el señor Inocente Caballero Alvarado, mayor, casado, agricultor, panameño, vecino del distrito de Ocú y con cédula N° 29-680, tiene derecho a que se le adjudique, conjuntamente con su hijo, el título de propiedad sobre el globo de terreno descrito.

Esta superioridad, en atención a que la solicitud está acompañada de todos los documentos de rigor y a que la tramitación se ajusta a la Ley,

RESUELVE:

Confirmar la resolución mencionada y autorizar que se expida el título correspondiente, con las condiciones y salvedades que se detallan:

- a) Que el terreno será dedicado a la agricultura o a la cría de animales;
- b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación y se reserva el derecho, sin compensación ni indemnización, a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la

construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que este terreno no podrá ser vendido, embargado, hipotecado ni dado en uso ni usufructo y sólo podrá ser transmitido por causa de muerte;

d) Que las hectáreas adjudicadas al menor mencionado serán conservadas para cuando él llegue a su mayoría de edad, y sólo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas; y

e) Que en los linderos con el camino a Los Muertos y con el Río Escotá, deben dejarse diez metros libres, por lo menos, a cada lado del eje del camino y tres metros en el Río Escotá, para uso de servidumbre.

Notifíquese, publíquese y devuélvase.

El Asesor, Encargado de la Sección Segunda de Hacienda,

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

El Secretario,

Raúl T. Quintero C.

RESOLUCION NUMERO 301

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución No. 301.—Panamá, 26 de Mayo de 1942.

Ha subido en consulta la Resolución N° 32, de 24 de Abril de este año, dictada por el Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos. Declara en ella el derecho que asiste a los siguientes señores para que se les adjudique el título de propiedad, gratuito, sobre el terreno denominado "Los Venados": Modesto Velasco, varón, mayor, viudo, agricultor, con cédula 38-118; Jacinta Velasco, mujer, mayor, divorciada, agricultora; Evangelista Velasco, mujer, mayor, soltera, agricultora, jefe de familia; Vicenta Velasco Herrera, mujer, mayor, soltera, agricultora, y Margarita Velasco con las mismas calidades, todos panameños, vecinos de Pedasí, distrito de Las Tablas. El primero, la tercera y la última, piden, también, para sus menores hijos Eduardo, Vidal, Beatriz, Carmen y Vicenta Velasco.

El terreno solicitado está situado en el mencionado distrito, tiene una capacidad superficial de sesenta y cuatro hectáreas con cuatro mil treinta metros cuadrados (64 Hts. 4030 m.c.) y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Predio de Jeremías Domínguez e Ireño Jaén; Sur, Camino del Cocuyo; Este, predio de Manuel Barahona y Brígido Vergara, y Oeste, camino de la Finca, predio de Leocadia Acosta y Quebrada de La Enea.

La distribución del terreno se ha hecho así:

| | |
|---|---------|
| Para Modesto Velasco, jefe de familia | 10 Hts. |
| Para Evangelista Velasco, jefe de familia | 10 " |
| Para Margarita Velasco, jefe de familia | 10 " |
| Para Jacinta Velasco, | 5 " |
| Para Vicenta Velasco H. | 5 " |
| Para Eduardo Velasco, menor | 5 " |
| Para Vidal Velasco, menor. | 5 " |
| Para Beatriz Velasco, menor. | 5 " |
| Para Carmen Velasco, me- | |

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia. Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, No. 2. — Tel. 2017 y 1964. — Apartado Postal No. 137. TALLERES: Imprenta Nacional. — Calle 23 Oeste No. 2.

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDITOS Y OTRAS PUBLICACIONES: Administración General de Rentas Internas. — Avenida Norte No. 69. PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES: Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00. Exterior: B. 7.50. Un año: En la República: B. 10.00. Exterior: B. 12.00. **TODO PAGO ADELANTADO**

| | | | |
|-----------------------------|-------|------|-----------|
| nor | | 5 " | |
| Para Vicenta Velasco, menor | | 4 " | 4030 m.c. |
| Total | | 64 " | 4030 m.c. |

Estudiadas las diligencias que componen el expediente, se llega a la conclusión de que la resolución dictada por el Gobernador está bien basada, por lo cual

SE RESUELVE:

Confirmarla en todas sus partes y autorizar que se extienda, a favor de los mencionados solicitantes, el título de propiedad correspondiente, haciendo constar las salvedades y reservas que a continuación se expresan:

- a) Que el terreno debe ser dedicado a la agricultura o a la cría de animales;
- b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación y se reserva el derecho, sin compensación ni indemnización, a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;
- c) Que este terreno no podrá ser vendido, embargado, hipotecado, ni dado en uso ni usufructo; sólo podrá ser transmitido por causa de muerte;
- d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores deben ser conservadas para cuando ellos lleguen a la mayoría de edad y sólo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas, y
- e) Que los adjudicatarios quedan obligados a dejar una distancia de diez metros, por lo menos, libre, a cada lado del eje de los caminos del Cocuyo y de la Finca, en los linderos Sur y Oeste.

Notifíquese, publíquese y devuélvase. El Asesor, Encargado de la Sección Segunda de Hacienda.

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

El Secretario,

Raúl T. Quintero C.

RESOLUCION NUMERO 302

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución No. 302.—Panamá, 26 de Mayo de 1942.

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Los Santos, por resolución No. 31 de 24 de Abril de 1942, declara que la señora Ramona Solís vda. de Chanis, mujer, mayor, viuda; el señor Francisco Chanis, varón, mayor, soltero,

agricultor, con cédula No. 34-0124, y el menor Mercedes Chanis tienen derechos a que se les adjudique, a título gratuito, el terreno denominado "La Cerrozueta", situado en el distrito de Las Tablas, que es el de vecindad de los solicitantes, con una capacidad superficial de 16 Hts. 9878 m.c. y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Nieves Vergara y Domingo González; Sur, predio de Juan Facundo Espino; Este, terrenos de Juan Facundo Espino y Domingo González, y Oeste, Camino de Las Tablas a Montero. En los linderos dados por el agrimensor se omitió consignar al colindante Juan Facundo Espino que lo es también por el lado Este.

El terreno se ha distribuido así:

| | | |
|--|-------|----------------|
| Para Ramona S. vda. de Chanis, jefe de familia | | 10 Hts. |
| Para Francisco Chanis, mayor, sin familia | | 5 " |
| Para Mercedes Chanis, menor | | 1 " |
| Total | | 16 " 9878 m.c. |

Leída la actuación correspondiente, se ha constatado que la tramitación de este negocio es conforme a la Ley, y, por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmar la resolución consultada y autorizar para que se eleve a escritura pública la adjudicación de que se trata, con las salvedades y reservas siguientes:

- a) Que el terreno se destinará a la agricultura y a la cría de animales;
- b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación y se reserva el derecho, sin compensación ni indemnización, a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, caminos, líneas telegráficas y telefónicas, y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;
- c) Que este terreno no podrá ser vendido, embargado, hipotecado, ni dado en uso o usufructo; sólo podrá ser transmitido por causa de muerte;
- d) Que las hectáreas adjudicadas al menor serán conservadas para cuando él llegue a su mayoría de edad, y sólo podrán ser cercadas y cultivadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas, y
- e) Que los adjudicatarios quedan obligados a dejar diez metros libres a cada lado del eje del camino que conduce de Las Tablas a Montero.

Notifíquese, devuélvase y publíquese. El Asesor, Encargado de la Sección Segunda de Hacienda.

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

El Secretario,

Raúl T. Quintero C.

APRUEBASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 303

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución No. 303.—Panamá, 27 de Mayo de 1942.

Ha ingresado nuevamente a este despacho la actuación correspondiente a la solicitud hecha por

Marcos Barba, mayor, varón, casado, agricultor, panameño, con cédula N° 29-1927, quien pide, para sí y para su menor hijo Severino Barba López, la adjudicación, a título de propiedad, en gracia, de un lote de terreno denominado "Río Parita", situado en el distrito de Ocu, dentro de los siguientes linderos: Norte, Lino Barba y otros; Huerta de Catalino y vivienda de Marcos Urcía; Sur, Río Parita; Este, Bernardino Cedeno y Río Parita, y Oeste, Río Parita y Lino Barba y otros. Había sido devuelta para que el agrimensor Arcadio Castellero, quien levantó el plano, hiciera una rectificación de linderos, indicación que ha sido cumplida.

El terreno solicitado mide trece hectáreas con seis mil setecientos sesenta y ocho metros cuadrados (13 Hts. 6768 m.c.), cuya adjudicación se ha solicitado en la siguiente proporción:

| | |
|---|--------------------------|
| Para Marcos Barba, padre de familia | 10 Hts. |
| Para Severina Barba López, menor | 3 " 6768 m.c. |
| Total | 13 Hts. 6758 m.c. |

El Gobernador-Administrador de Tierras de Los Santos, por resolución N° 15, fechado el 18 de Marzo de 1942, reconoce el derecho que tienen los peticionarios referidos para que se les conceda el terreno descrito, y este despacho, considerando que lo actuado se ajusta a las disposiciones vigentes sobre la materia,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la extensión de la respectiva escritura pública, con las salvedades y reservas que a continuación se expresan:

- a) Que el terreno será dedicado a la cría de animales y a la agricultura;
- b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación y se reserva el derecho, sin compensación ni indemnización, a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;
- c) Que este terreno no podrá ser vendido, embargado, hipotecado, ni dado en uso o usufructo y sólo podrá ser trasmitido por causa de muerte;
- d) Que el número de hectáreas que corresponde al menor Severino Barba López será conservado para cuando él llegue a su mayoría de edad. Esas hectáreas sólo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas, y
- e) Que en el lindero con el río Parita debe quedar, libre, una distancia de tres metros, por lo menos, para uso de servidumbre.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Asesor, Encargado de la Sección Segunda de Hacienda,

ELIAS UMBERTO D'ANELLO.
El Secretario,
Raúl T. Quintero C.

CONFIRMASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 304

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución No. 304.—Panamá, 27 de Mayo de 1942.

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos, ha enviado a esta Sección el expediente que contiene la Resolución N° 34, de 6 de Mayo presente, y demás diligencias que componen la solicitud hecha por José Espinosa para que se le adjudique, a título gratuito, el terreno denominado "Las Honduras del Camillo", situado en el distrito de Ocu, dentro de los siguientes linderos generales: Norte, Sur, Este y Oeste, terrenos nacionales.

El terreno solicitado está dividido en dos parcelas que se distinguen como 5-A y 5-B, alindradas, en su orden, así: Norte, Sur y Este, terrenos nacionales, y Oeste, Parcela 5-B de Faustina Gómez; Norte, Sur y Oeste, terrenos nacionales, y Este, Parcela 5-A, de José Espinosa, Nazario y María Félix Espinosa Gómez. Estas parcelas tienen veinte (20) y cinco (5) hectáreas respectivamente, cuya adjudicación se pide en la siguiente forma:

| | |
|---|---------|
| Para José Espinosa, jefe de familia | 10 Hts. |
| Para Nazario Espinosa, menor | 5 " |
| Para María Félix Espinosa, menor | 5 " |
| Para Faustina Gómez Chávez, menor | 5 " |

Total 25 Hts.

José Espinosa es varón, mayor, soltero, agricultor, jefe de familia, natural y vecino del mencionado distrito, portador de la cédula N° 29-842 y pide en su propio nombre y en el de sus menores hijos ya nombrados, como también en representación de su sobrina Faustina Gómez Chávez.

El Gobernador en su expresada resolución declara que el señor José Espinosa, de generales dichas, tiene derecho a que se le adjudique el título de propiedad sobre el terreno descrito, en común y proindiviso con los demás peticionarios.

Esta superioridad, en vista de que han sido cumplidas todas las formalidades legales,

RESUELVE:

Confirmar la resolución consultada y autorizar para que se extienda la correspondiente escritura, con las salvedades y reservas siguientes:

- a) Que el terreno será dedicado a la agricultura o a la cría de animales;
- b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación y se reserva el derecho, sin compensación ni indemnización, a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;
- c) Que este terreno no podrá ser vendido, embargado, hipotecado ni dado en uso o usufructo y sólo podrá ser trasmitido por causa de muerte, y

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores serán conservadas para cuando ellos lleguen a su mayoría de edad y sólo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.
El Asesor, Encargado de la Sección Segunda de Hacienda.

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

El Secretario,

Raúl T. Quintero C.

APRUEBASE ADJUDICACION

RESOLUCION NUMERO 305

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución No. 305.—Panamá, 29 de Mayo de 1942.

Para su consideración en última instancia, ha venido el expediente que contiene la solicitud hecha por Isaura Pinzón, mujer, mayor de edad, soltera, jefe de familia, panameña, para que se le adjudique el título de propiedad, en gracia, sobre el terreno denominado "Flores Moradas", situado en el Corregimiento de Atalaya, comprensión del distrito de Santiago, de una capacidad superficial de veintiséis hectáreas con ocho mil seiscientos metros cuadrados (26 Hts. 8.600 m. c.) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur, Este y Oeste, terrenos nacionales libres.

Pide la interesada que dicho globo sea adjudicado, en común y proindiviso, para ella y para sus menores sobrinas por ella representadas, a saber: Tomasa, Hilda y Ruth Guevara y Tomasa Pinzón, en la siguiente proporción:

| | | |
|---|-------------|------------------|
| Para Isaura Pinzón, jefe de familia | 10 Hts. | |
| Para Tomasa Guevara, menor | 5 " | |
| Para Hilda Guevara, menor. 5 " | 5 " | |
| Para Ruth Guevara, menor. 5 " | 5 " | |
| Para Tomasa Pinzón, menor | 1 " | 8600 m.c. |
| Total | 26 " | 8600 m.c. |

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, en su resolución N° 18 de fecha 16 de este mes, dispone adjudicar el globo de terreno descrito a los peticionarios aludidos, y en esta Sección, vista la correcta tramitación del negocio,

SE RESUELVE:

Aprobar la adjudicación efectuada y autorizar la extensión del respectivo título, con las condiciones y salvedades preceptuadas, o sean:

- a) Que el terreno será destinado a la agricultura o a la cría de animales;
- b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación, como tampoco compensará ni indemnizará por la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, caminos, líneas telegráficas y telefónicas, ni por el uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;
- c) Que este terreno no podrá ser vendido, em-

bargado, hipotecado ni dado en uso o usufructo y sólo podrá ser transmitido por causa de muerte.

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores serán conservadas para cuando ellos lleguen a su mayoría de edad y sólo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.
El Asesor, Encargado de la Sección Segunda de Hacienda.

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

El Secretario,

Raúl T. Quintero C.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

RECONOCESE INDEMNIZACION

RESOLUCION NUMERO 51

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 51.—Panamá, 2 de Mayo de 1942.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Tomás Molina V., mayor panameño, con cédula de identidad personal número 19-2502 y vecino de esta ciudad, mediante memorial de fecha 21 de Noviembre del año retropróximo solicita al Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, la indemnización correspondiente por haber sufrido la pérdida de 160 toneladas de piedra de "basa" que fueron extraídas de una cantera de su propiedad ubicada cerca del aerodromo de la ciudad de David. Ese Material fué extraído por el Inspector de Obras Públicas de la Sección de David, para ser utilizado en la construcción de un puente en Boquete;

Que el señor Plinio A. Varela, Ingeniero jefe de la Sección de Caminos informa que es procedente el pago de la indemnización pedida, pues, en efecto la piedra mencionada fué utilizada para los fines que informa el memorialista.

El señor Varela tasa el precio de la piedra en la suma de B. 320.00 valor con el cual está de acuerdo el petente;

Que el señor Molina le asiste el derecho de reclamar el pago que se comenta por ser el dueño de la referida cantera, a la luz de lo que establece el artículo 4º de la Ley N° 100, reformatoria del Código de Minas y que a la letra dice en su parte pertinente:

"Las piedras de construcción, las arenas, pizarras, arcillas, cales, puzolanas, turbas y demás sustancias análogas pertenecen al dueño del terreno en que se encuentren; pero su explotación estará sujeta a los impuestos fiscales que se establezcan".

Que el Poder Ejecutivo encuentra bien fundada la solicitud contemplada y considera también correcta la cantidad de B. 320.00 ya citada apreciada en la siguiente forma:

| | |
|-------------------------------------|------------|
| 100 toneladas de piedra de "basa" a | |
| B. 2.00 la tonelada | B. 320.00. |

RESUELVE:

Reconocer como indemnización por una sola vez y a cargo del Tesoro Público, la suma de B. 320.00 (trescientos veinte balboas con 00/100) a favor del señor Tomás Molina V. por los perjuicios recibidos.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 437

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto número 437.—Panamá, 11 de Mayo de 1942.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que se ha recibido en este Ministerio solicitudes de vacaciones suscritas por los siguientes empleados:

Salvador Tang, Horticultor del Retiro Matias Hernández.

Judith Ma. Barrera, Félix A. Palma, Diamantina Franco, Pedro Flores, Estenógrafa de 1ª categoría; Oficial de 2ª Categoría; Oficial de 3ª Categoría y Portero, respectivamente, de la Sección de Salubridad.

Enrique Alvarez, Segundo Jefe del Laboratorio del Hospital Santo Tomás.

Dr. Daniel Chanis Jr., Jefe de la Sección de Urología del Hospital Santo Tomás.

Dr. Amadeo V. Mastellari, Jefe de la División de la Lucha Antituberculosa de la Sección de Salubridad.

Octavio Matos Jr., Mecánico Trashumante de la Sección de Ingeniería Sanitaria.

Que tales peticiones encuadran dentro de lo establecido por el Artículo 796 del Código Administrativo, y cuentan con la debida aprobación,

RESUELVE:

Conceder un mes de vacaciones con goce de sueldo a los empleados arriba mencionados, efectivo a partir de las fechas que previamente determinen sus Jefes respectivos.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

RESUELTO NUMERO 440

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto número 440.—Panamá, 13 de Mayo de 1942.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que se han recibido en este Ministerio solicitudes de vacaciones suscritas por los siguientes empleados:

J. Guillermo Arjona Jr., Ayudante del Apuntador General del tiempo de la Sección de Caminos.

Flora M. de Velarde, Maestra de Higiene del Asilo de Nuestra Señora.

Saturnina Cortés, Enfermera de Salubridad.
Digna E. Bernal, Enfermera del Hospital "Amador Guerrero."

José Rodríguez y F., Médico Oficial.

Que tales peticiones encuadran dentro de las disposiciones del Artículo 796 del Código Administrativo y cuentan con la respectiva aprobación.

RESUELVE:

Conceder un mes de vacaciones con goce de sueldo a los empleados arriba mencionados, efectivo a partir de las fechas que determinen los respectivos jefes inmediatos.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

RESCINDESE CONTRATO

RESUELTO NUMERO 438

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto número 438.—Panamá, 11 de Mayo de 1942.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

Vista la siguiente solicitud:

Sr. Secretario del Ministerio de Obras Públicas.
Yo José Alvarez Suárez contratado en Cuba por el señor Cónsul General de Panamá en esa, para prestar servicios al Gobierno de esta República como consta en el contrato con fecha diez y nueve de 1942.

En vista de que no me es posible residir en este país por asuntos familiares y por lo tanto tenga la bondad de cancelarme el contrato.

Soy de usted atento servidor,

José Alvarez Suárez.

RESUELVE:

Declarar rescindido conforme se solicita mediante memorial sin fecha, el contrato celebrado con el señor José Alvarez, cubano, ante el Cónsul de Panamá, en Cuba, sobre prestación de servicios al Gobierno. Dicho contrato fué acordado el 19 de Junio de 1941.

El señor Alvarez debe ponerse a tono con las leyes de inmigración de la República.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

ACEPTANSE RENUNCIAS

RESUELTO NUMERO 439

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto número 439.—Panamá, 13 de Mayo de 1942.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alfonso Guerra, Portero de la División de Enfermedades Venéreas ha presentado renuncia del cargo que desempeñaba,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia meritada y darle las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.
El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.
MANUEL PINO R.

RESUELTO NUMERO 441

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto número 441.—Panamá, 13 de Mayo de 1942.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Bélgica Q. de Morales, Oficial de 1ª Categoría al servicio de la Segunda Secretaría, de este Ministerio, ha presentado renuncia del cargo que desempeña.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia de que se ha hecho mérito y dar las gracias a la dimidente por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.
MANUEL PINO R.

CONCEDESE PERMISO

RESUELTO NUMERO 442

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto número 442.—Panamá, 18 de Mayo de 1942.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Gertrudis A. Mendoza de Muriel, panameña, mayor de edad, vecina de la Palma, Distrito de Chepigana, ha solicitado a este Ministerio el permiso correspondiente para vender medicinas de patentes en su establecimiento comercial denominado "Farmacia Balboa", que funciona en el mismo lugar donde tiene su residencia, y que la patente ha reunido los requisitos que exige la ley.

RESUELVE:

Conceder permiso a la señora Gertrudis M. de Muriel, para vender medicinas de patente en su establecimiento comercial de La Palma, Distrito de Chepigana.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.
MANUEL PINO R.

Ministerio de Agricultura y Comercio

CREANSE UNAS OFICINAS

DECRETO NUMERO 100
(de 5 de Mayo de 1942)

por el cual se crean las Oficinas de Comercio, Trabajo y Turismo en las Provincias de Bocas del Toro y Chiriquí, y se hace un nombramiento.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º. Créanse las Oficinas de Comercio, Trabajo y Turismo en las Provincias de Bocas del Toro y Chiriquí, que tendrán a su cargo todo lo relacionado con el comercio, trabajo y turismo en sus respectivas Provincias.

Artículo 2º. Nómbrase al señor Eduardo E. Thomas, Jefe de la Oficina de Comercio, Trabajo y Turismo en la Provincia de Bocas del Toro, con una asignación mensual de B1. 135.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 5 días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

ORDENASE CELEBRAR CONTRATO

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Minería y Pesca.—Resolución número 3.—Panamá, 18 de Mayo de 1942.

El señor Reginald Laxton, F. mayor de edad, ingeniero, súbdito británico, con residencia en esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 3-7660, se ha dirigido al Poder Ejecutivo por el órgano de este Despacho, solicitando se ordene la celebración de un contrato de concesión para la explotación de ocho (8) minas de manganeso denunciadas por él en terrenos situados en el corregimiento de Nombre de Dios, jurisdicción del Distrito de Portobelo, contrato que deberá celebrarse de conformidad con los artículos 12 y 20 de la Ley 100 de 1941.

Las minas a que se refiere el peticionario se componen de tres pertenencias de cinco hectáreas cada una y se denominan así: "Defense", "María", "June", "Juan Miguel", "Consuelo", "Blaque", "Salvavida" y "Mono".

Para complementar su solicitud el interesado ha acompañado copias autenticadas por el Alcalde del extinto Distrito de Santa Isabel, de la tramitación completa dada a cada una de las denuncias de las minas, de las que se desprende que fueron practicadas todas las diligencias que señala el Código de Minas.

El memorialista también ha acompañado a su solicitud ocho planos y un informe detallado suscritos por el agrimensor autorizado señor Alberto de León, J., quien fue nombrado por este Ministerio para los efectos de mensura y confección

A V I S O

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A. M. a 1.30 P. M., en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte, número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de P. 0.05 y las de meses atrasados un valor de P. 0.10.

de los planos correspondientes, en el que se describe la localización exacta de cada una de las dichas minas, sus linderos, rumbos y medidas.

Como en la tramitación de este negocio se ha dado cumplimiento a todos los requisitos establecidos en el Código de Minas y como el informe de mensura, al igual que los planos respectivos han merecido la aprobación de este Despacho,

SE RESUELVE:

Ordenar, como en efecto se ordena, celebrar un contrato con el señor Reginald Laxton, F., por el cual se le otorga la concesión de explotación de las minas de manganeso "Defense", "María", "June", "Juan Miguel", "Consuelo", "Blaque", "Salvavida" y "Mono", situadas en el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, mediante los requisitos que establece el Código de Minas y la Ley 100 de 1941.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 306

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N° 306. — Panamá, 15 de Mayo de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma "Benegas Hermanos y Compañía, Sociedad Anónima, industrial y comercial, domiciliada en San Martín 662, Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio bebidas en general, especialmente vinos, vinos espumantes, champagne, sidras, cervezas, aguardientes y licores espirituosos, fernets, bitters y otras bebidas amargas, ajeno, sodas, etc.;

que la marca consiste en la palabra "Trapiche" y se aplica o fija a los artículos, envases o envoltorios, pero los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier forma, clase de letra, combinación, color o tamaño, sin que por eso se altere su carácter distintivo;

que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá la firma "Benegas Hermanos y Compañía, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", domiciliada en San Martín 662, Buenos Aires, República Argentina. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.
El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. HEURTEMATTE.

Se expidió el certificado de registro N° 159.

CERTIFICADO NUMERO 159 DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Fecha del Registro: 15 de Mayo de 1942.—Caducidad: 15 de Mayo de 1952.

E. B. FABREGA.

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 306, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la firma "Benegas Hermanos y Compañía, Sociedad Anónima, industrial y comercial", San Martín 662, Buenos Aires, República Argentina, para amparar y distinguir en el comercio bebidas en general, especialmente, vinos espumantes, champagne, sidras, cervezas, aguardientes y licores espirituosos, fernets, bitters y otras bebidas amargas, ajeno, sodas, etc., de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 20 de Septiembre de 1941 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8629 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 9 de Octubre de 1941.

Panamá, 15 de Mayo de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.
El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. HEURTEMATTE.

RESUELTO NUMERO 310

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 310.—Panamá, 27 de Mayo de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "The Reader's Digest Association, Inc.", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Pleasantville, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca de fábrica que usa para distinguir en el comercio: revistas o publicaciones mensuales impresas en idioma español;

Que la marca consiste en la frase que expresa: "Selecciones del Reader's Digest" y se aplica o fija a las revistas o publicaciones mensuales en la forma que sus dueños lo estimen conveniente; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que

se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima "The Reader's Digest Association", Inc., domiciliada en la ciudad de Pleasantville, Estado de Nueva York, E.U. de A.—Epidase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.
El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. Heurtematte.

Se expidió el certificado de registro N° 160.

CERTIFICADO NUMERO 160
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 27 de Mayo de 1942.—Caduca: 27 de Mayo de 1952.

E. B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 310, de esta misma fecha, una marca de fábrica de "The Reader's Digest Association, Inc.", domiciliada en la ciudad de Pleasantville, Estado de Nueva York, E. U. de A., para amparar y distinguir en el comercio revistas o publicaciones mensuales impresas en idioma español, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 15 de noviembre de 1940 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8574 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 6 de agosto de 1941.

Panamá, 27 de Mayo de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.
El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. Heurtematte.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la frase que expresa "Selecciones del "Reader's Digest" y se aplica o fija a las revistas o publicaciones mensuales en la forma que sus dueños lo estimen conveniente.

RESUELTO NUMERO 311

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 311.—Panamá, 27 de Mayo de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "U. S. Vitamin Cor-

poration", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 250 East 43rd Street, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, E. U. de A., ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio: preparaciones que contienen varias vitaminas y minerales para fines medicinales, correctivos y alimenticios;

Que la marca consiste en la palabra distintiva "VI-SYNERAL", y se aplica o fija a los artículos en la forma que sus dueños lo estimen conveniente; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima "U. S. Vitamin Corporation", domiciliada en el 250 East 43rd Street, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, E.U. de A.—Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.
El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. Heurtematte.

Se expidió el certificado de registro N° 161.

CERTIFICADO NUMERO 161
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 27 de Mayo de 1942.—Caduca: 27 de Mayo de 1952.

E. B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 311, de esta misma fecha, una marca de fábrica de "U. S. Vitamin Corporation", domiciliada en el 25 East Street, Ciudad de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio: preparaciones que contienen varias vitaminas y minerales para fines medicinales, correctivos y alimenticios, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 4 de abril de 1941 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2516 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 20 de Mayo de 1941.

Panamá, 27 de Mayo de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.
El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. Heurtematte.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva

"VI-SYNERAL", y se aplica o fija a los artículos en la forma que sus dueños lo estimen conveniente.

RESUELTO NUMERO 312

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 312.—Panamá, 27 de Mayo de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Frankfort Distilleries, Incorporated" constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de West Virginia, domiciliada en el Edificio Columbia, Ciudad de Louisville, Estado de Kentucky, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio ginebra;

Que la marca consiste en las palabras distintivas "Paul Jones" Four Star y debajo de dichas palabras el dibujo de cuatro estrellas. La marca se aplica o fija a los productos en la forma que sus dueños lo estimen conveniente; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima "Frankfort Distilleries, Incorporated", domiciliada en el Edificio Columbia, Ciudad de Louisville, Estado de Kentucky, E. U. de A.—Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publiquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio.

J. E. Heurtematte.

Se expidió el certificado de registro N° 162.

CERTIFICADO NUMERO 162
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 27 de Mayo de 1942.—Caduca: 27 de Mayo de 1952.

E. B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 312, de esta misma fecha, una marca de fábrica de "Frankfort Distilleries, Incorporated, domiciliada en el Edificio Columbia, Louisville, Estado de Kentucky, E. U. de A., para amparar y distinguir en el comercio ginebra, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 29 de Agosto de 1941, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8695 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 11 de Septiembre de 1941.

Panamá, 27 de Mayo de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio.

J. E. Heurtematte.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en las palabras distintivas "PAUL JONES Four Star" y debajo de dichas palabras el dibujo de cuatro estrellas. La marca se aplica o fija a los productos en la forma que sus dueños lo estimen conveniente.

RESUELTO NUMERO 313

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 313.—Panamá, 27 de Mayo de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Frankfort Distilleries, Incorporated", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de West Virginia, domiciliada en el Edificio Columbia, Ciudad de Louisville, Estado de Kentucky, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio whiskey;

Que la marca consiste en las palabras distintivas "Paul Jones" y la silueta de una cabeza; y se aplica o fija a los artículos en la forma que sus dueños lo estimen conveniente; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima Frankfort Distilleries, Incorporated, domiciliada en el Edificio Columbia, Ciudad de Louisville, Estado de Kentucky, Estados Unidos de América.—Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publiquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio.

J. E. Heurtematte.

Se expidió el certificado de registro N° 163.

CERTIFICADO NUMERO 163
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 27 de Mayo de 1942.—Caduca: 27 de Mayo de 1952.

E. B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 313, de esta misma fecha, una marca de fábrica de "Frankfort Distilleries, Incorporated", domiciliada en el Edificio Columbia, Louisville, Estado de Kentucky, E. U. de A., para amparar y distinguir en el comercio whisky, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 29 de agosto de 1941, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8605 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 11 de septiembre de 1941.

Panamá, 27 de Mayo de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.
El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. Heurtematte.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en las palabras distintivas "PAUL JONES" y la silueta de una cabeza. La marca se aplica o fija a los productos en la forma que sus dueños lo estimen conveniente.

RESUELTO NUMERO 314

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 314.—Panamá, 27 de Mayo de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Celanese Corporation of America", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, N. Y., E.U. de A., ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio: tejidos hechos total o principalmente de derivados de celulosa;

Que la marca consiste en la palabra distintiva "CELANESE" y se aplica o fija a los productos en la forma que sus dueños lo estimen conveniente; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima "Celanese Corporation of America", domiciliada en la ciudad de Nueva York, N. Y., E.U. de A.—Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.
El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. Heurtematte.

Se expidió el certificado de registro N° 164.

CERTIFICADO NUMERO 164
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 27 de Mayo de 1942.—Caducidad: 27 de Mayo de 1952.

E. B. FABREGA.

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 314, de esta misma fecha una marca de fábrica de "Celanese Corporation of America", domiciliada en la ciudad de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio: tejidos hechos total o principalmente de derivados de celulosa, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro, fue presentada el día 4 de Abril de 1941, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8506 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 6 de Mayo de 1941.

Panamá, 27 de Mayo de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.
El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. Heurtematte.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "CELANESE" y se aplica o fija a los productos en la forma que sus dueños lo estimen conveniente.

RESUELTO NUMERO 315

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 315.—Panamá, 27 de Mayo de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Celanese Corporation of America", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, N. Y., E.U. de A., ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio: hilos hechos total o principalmente de derivados de celulosa;

Que la marca consiste en la palabra distintiva "CELANESE" y se aplica o fija a los artículos en la forma que sus dueños lo estimen conveniente; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando

a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima "Celanese Corporation of America", domiciliada en la ciudad de Nueva York, N. Y., E. U. de A.—Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.
El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. Heurtematte.

Se expidió el certificado de registro N° 165.

CERTIFICADO NUMERO 165
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 27 de Mayo de 1942.—Caduca: 27 de Mayo de 1952.

E. B. FABREGA,
Ministro de Agricultura y Comercio,
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 315, de esta misma fecha, una marca de fábrica de "Celanese Corporation of America", domiciliada en la ciudad de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio hilos hechos total o principalmente de derivados de celulosa, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 4 de Abril de 1941, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8506 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 6 de mayo de 1941.

Panamá, 27 de Mayo de 1942.
El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.
El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. Heurtematte.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "CELANESE" y se aplica o fija a los artículos en la forma que sus dueños lo estimen conveniente.

RESUELTO NUMERO 316

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 316.—Panamá, 27 de Mayo de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Celanese Corporation of America", debidamente constituida de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, E.U. de A., ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio: ropa interior de punto para muje-

res, a saber: calzones y chaquetas; ropa exterior para mujeres y niños, a saber: vestidos, sweaters, jumpers, trajes talleur, ropaje de vestir y abrigos, calcetines para hombres, pijamas, camisas negligee, camisetas de tejido de punto y corriente, cuellos, corbatas, bandas, bufandas, guantes de tela, forros cortados para abrigos y trajes de hombre y de mujer, ropa interior de tejidos de punto y corriente para hombres, calcetines para mujeres y niños;

Que la marca consiste en la palabra distintiva "CELANESE" y se aplica o fija a los artículos en la forma que sus dueños lo estimen conveniente; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima "Celanese Corporation of America", domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, E.U. de A.—Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.
El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. Heurtematte.

Se expidió el certificado de registro N° 166.

CERTIFICADO NUMERO 166
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 27 de Mayo de 1942.—Caduca: 27 de Mayo de 1952.

E. B. FABREGA,
Ministro de Agricultura y Comercio,
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de Resolución número 316, de esta misma fecha, una marca de fábrica de "Celanese Corporation of America", domiciliada en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio: ropa interior de punto para mujeres, a saber: calzones y chaquetas; ropa exterior para mujeres y niños, a saber: vestidos, sweaters, jumpers, trajes talleur, ropaje de vestir y abrigos, calcetines para hombres, pijamas, camisas negligee, camisetas de tejido de punto y corriente, cuellos corbatas, bandas, bufandas, guantes de tela, forros cortados para abrigos y trajes de hombre y de mujer, ropa interior de tejidos de punto y corriente para hombres, calcetines para mujeres y niños, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 24 de octubre de 1941 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8709 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 20 de enero de 1942.

Panamá, 27 de Mayo de 1942.
El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.
El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. Heurtematte.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "CELANESE" y se aplica o fija a los artículos en la forma que sus dueños lo estimen conveniente.

RESUELTO NUMERO 4

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 4.—Panamá, 27 de Mayo de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alberto Ghitis, panameño, domiciliado en esta ciudad, ha solicitado, por medio de apoderado, a este Ministerio, el registro del título o denominación comercial de que es dueño, situado en la Avenida Central;

Que el almacén o establecimiento se denominará "ALMACEN ZIG-ZAG" y que respecto de la solicitud en referencia, se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad del interesado y dejando a salvo derechos de terceros, del título o denominación comercial de que se ha hecho mérito, el cual sólo podrá usar en la ciudad de Panamá el señor Alberto Ghitis, panameño, mayor de edad, casado, comerciante en ejercicio, con cédula de identidad personal número 47-20831 y vecino de esta capital.—Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—PUBLÍQUESE.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.
El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. Heurtematte.

CERTIFICADO NUMERO 4
de registro de casa comercial.

Fecha del Registro: 27 de Mayo de 1942.—Caduca: 27 de Mayo de 1952.

E. B. FABREGA,
Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrado en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4, de esta misma fecha, la denominación "Almacén Zig-Zag", situado en la Avenida Central, ciudad de Panamá, R. P., del establecimiento comercial del señor Alberto Ghitis, vecino de esta ciudad, Panamá, R. P.,

La solicitud de registro fué presentada el día 14 de enero de 1942, en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8709 de la

GACETA OFICIAL, correspondiente al 20 de enero de 1942.

Panamá, 27 de mayo de 1942.
El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.
El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. Heurtematte.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NUMERO 8

En la ciudad de Panamá a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos, se reunieron en Sala de Acuerdo los señores Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, con asistencia del suscrito Secretario.

Abierto el acto, el Magistrado Doctor Carlos L. López, sustanciador en la solicitud hecha por Jorge E. Illueca S., para que se le expida certificado de idoneidad para ejercer la abogacía, presentó el siguiente proyecto de resolución que fué aprobado por unanimidad:

"Vistos: En escrito de fecha quince del mes de Abril próximo pasado, solicita el señor Jorge E. Illueca S., panameño de nacimiento, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de identidad personal número 47-26508, que se declare por esta Superioridad que es idóneo para el ejercicio de la Abogacía en todos los tribunales del país, y al efecto ha acompañado la prueba de haber obtenido el grado de Licenciado en Derecho en la Universidad Nacional, el día siete de Marzo del corriente año.

"Como los documentos presentados por el memorialista demuestran que se halla comprendido en lo dispuesto en el ordinal 1º del artículo 3º de la Ley 54 de 1941, la Corte Suprema, en Sala de Acuerdo y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que el señor Jorge E. Illueca S., de las calidades antes dichas, es idóneo para ejercer la abogacía en todos los tribunales de la República y ORDENA que se le expida el certificado correspondiente.

Cópiese, notifíquese y archívese".

Y se terminó el acto.

El Presidente, CARLOS L. LOPEZ.—El Vicepresidente, I. ORTEGA B.—El Magistrado, B. REYES T.—El Magistrado, DARIO VALLARINO.—El Magistrado PUBLIO A. VASQUEZ.—El Secretario, M. Villalaz.

ACUERDO NUMERO 9

En la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos, se reunieron en Sala de Acuerdo los señores Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, bajo la Presidencia del Dr. Carlos L. López en Sala de Acuerdo, con asistencia del Secretario que suscribe.

Abierto el acto, el Magistrado Licenciado Ismael Ortega B., ponente en la solicitud hecha por Alfonso Herrera y Franco para que se le expida certificado de idoneidad para ejercer la abogacía en la República, presentó el siguiente proyecto de resolución que fue aprobado por unanimidad:

"Vistos: Por medio de escrito fechado el día veintisiete de Abril de este año corriente, el señor Alfonso Herrera y Franco solicita de esta

Superioridad la declaratoria de que está capacitado para el ejercicio de la abogacía, y el certificado de rigor.

Para justificar su solicitud el señor Herrera y Franco acompaña la Transcripción Oficial de su Registro en la Universidad Nacional autorizada por el señor Jephth B. Duncan, Rector de dicha Universidad, que expresa que el peticionario el día 7 de Marzo de este mismo año se graduó de Licenciado en Derecho.

Satisfecha así la exigencia del artículo 3º de la Ley 54 de 1941, puesto que ha comprobado su condición de "panameño graduado en la Universidad Nacional", la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA que Alfonso Herrera y Franco, varón, mayor de edad, ciudadano panameño, soltero, portador de la Cédula de identificación personal número 47-2643, es idóneo para ejercer la profesión de abogado en los tribunales de la República, y ordena que se le extienda el certificado que solicita.

Cópiese, notifíquese y archívese".

Y se terminó el acto.

El Presidente, CARLOS L. LOPEZ.—El Vicepresidente, I. ORTEGA B.—El Magistrado E. DE LA GUARDIA.—El Magistrado, DARIO VALLARINO. El Magistrado, PUBLIO A. VASQUEZ.—El Secretario, M. Villalaz.

ACUERDO NUMERO 10

En la ciudad de Panamá, hoy tres de junio de mil novecientos cuarenta y dos, se reunieron en Sala de Acuerdo los señores Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, con asistencia del suscrito Secretario ad-interim.

Abierto el acto, el Magistrado Dr. Publio A. Vásquez, sustanciador en la solicitud hecha por Eleazar I. Ríos Jr., para que se le expida certificado de idoneidad para ejercer la abogacía en los tribunales de la República, presentó el siguiente proyecto de resolución que fué aprobado por unanimidad:

"VISTOS:—El Licenciado Eleazar Israel Ríos Jr., mayor de edad, panameño, casado y quien porta la Cédula de Identidad Personal número 47-3019, en escrito de fecha 28 del mes próximo pasado, solicita se le declare idóneo para ejercer la profesión de abogado y se le extienda, en consecuencia, el certificado correspondiente.

"Acompañó a su solicitud el petente copia de su registro universitario y de los créditos obtenidos en la Universidad Nacional durante los años lectivos 1937-1938, 1938-1939, 1939-1940, 1940-1941, y 1941-1942, documentación que ha sido inscrita en el Ministerio de Educación.

"Como con la prueba acompañada el solicitante ha acreditado que se graduó de Licenciado en Derecho el 7 de marzo del presente año, después de haber aprobado el *primus* universitario, la Corte considera que es procedente hacer la declaratoria de idoneidad solicitada y extender el certificado respectivo, pues ello tiene apoyo en el ordinal primero del artículo 3º de la Ley 54 de 1941, que reglamenta el ejercicio de la abogacía.

"En mérito de lo expuesto, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, en Sala de Acuerdo, DECLARA al Licenciado Eleazar Israel Ríos Jr., de generales enunciadas, idóneo para ejercer la profesión de abogado en toda la República y or-

dena se le expida el certificado correspondiente.

"Comuníquese, publíquese y archívese".

Y se terminó el acto.

El Presidente,

CARLOS L. LOPEZ.

El Vice-Presidente,

B. REYES T.

El Magistrado,

I. ORTEGA B.

El Magistrado,

DARIO VALLARINO.

El Magistrado,

PUBLIO A. VASQUEZ.

El Secretario ad-int.,

M. Villalaz.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 2 de Junio de 1942.

As. 3035: Escritura No. 531, de 10, de Junio de 1942, de la Notaría 2a., por la cual el Gobierno Nacional declara cancelada una hipoteca constituida a su favor por Eduardo A. Morales.

As. 3036: Diligencia de Fianza de Excarcelación:—Extendida en el Juzgado 4o. del Circuito de Panamá, por la cual Felipe Octavio Pérez, constituye hipoteca a favor del Gobierno Nacional, sobre una finca de su propiedad, ubicada en la Provincia de Coclé, para garantizar la excarcelación de Fustino Becerra.

As. 3037: Patente Comercial, de 2a. clase, No. 1.948, de 27 de Mayo de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Jesús González, domiciliado en la ciudad de Panamá.

As. 3038: Oficio No. 229, de 10, de Junio de 1942, del Juzgado 1o. Circuito de Panamá, por la cual dicho Juez ordena cancelar el embargo que pesa sobre una finca ubicada en la Prov. de Herrera, hoy de Los Santos, de propiedad de José Antonio Villalaz A.

As. 3039: Escritura No. 865, de 30 de Mayo de 1942, de la Notaría 1a., por la cual Carmen Giner segrega un lote de terreno de una finca de su propiedad, ubicada en esta ciudad, declara mejoras en dicho lote, y vende la nueva finca a Julio Leopoldo Kraus Ullmann quien celebra con el Banco Nacional un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 3040: Patente Comercial, de 2a. clase, No. 1.824, de 25 de Abril de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de Eusebio Moreno R., domiciliado en Panamá.

As. 3041: Escritura No. 930, de 26 de Mayo de 1942, de la Notaría 1a., por la cual María Elena de Obarrio de la Guardia y otros, declaran cancelada una hipoteca constituida a su favor por Jesús María Sosa Dutari.

As. 3042: Escritura No. 866, de 30 de Mayo de 1942, de la Notaría 1a., por la cual el Banco Nacional declara cancelada una prenda mercantil, constituida por Eloy Gómez Arias.

As. 3043: Escritura No. 333, de 2 de Junio de 1942, de la Notaría 3a., por la cual el Banco Nacional y Ricardo Díaz Escala adicionan la Escritura No. 328, de 30 de Mayo de 1942, de la misma Notaría.

As. 3044: Escritura No. 97, de 8 de Mayo de 1939, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Narciso Pinel vende a la Sociedad "Unión de Automotores", una finca ubicada en la Provincia de Panamá.

As. 3045: Escritura No. 529, de 10 de Junio de 1942, de la Notaría 2a., por la cual María Guardia de Arismena vende a Marcelina Murillo de Ivaldi, un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de El Valle, Distrito de Antón, hoy de San Carlos.

As. 3046: Escritura No. 61, de 31 de Mayo de 1942, de la Notaría de Coclé, por la cual se adiciona el asiento 1614 del Tomo 28 del Diario.

As. 3047: Diligencia de Fianza de Excarcelación:—Extendida en el Juzgado 4o. del Circuito, el día 21 de Mayo de 1942, por la cual José Manuel Quirós y Quirós constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca de

su propiedad, ubicada en la Provincia de Coeló, para garantizar la excarcelación de Luis Antonio Morales.

As. 3048: Patente Profesional, No. 355, de 30 de Mayo de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Plinio Varela, domiciliado en Panamá.

As. 3049: Patente Comercial, de 2a. clase, No. 1,926, de 18 de Mayo de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de "Cia. Eléctrica Occidental de Cuba, S. A.", domiciliada en Colón.

As. 3050: Escritura No. 871, de 10. de Junio de 1942, de la Notaría 1a., por la cual James Clinton Smoot confiere poder general a Charles Ladoux Beeson.

As. 3051: Patente Comercial, de 2a. clase, No. 1,743, de 9 de Abril de 1942, expedida por el Ministro de Agricultura y Comercio a favor de Ramón Regos, domiciliado en Panamá.

As. 3052: Patente Comercial, de 2a. clase, No. 984, de 10 de Noviembre de 1941, expedida por el Ministro de Agricultura y Comercio a favor de José de Picciotto, domiciliado en Penonomé.

As. 3053: Escritura No. 869, de 19 de Junio de 1942, de la Notaría 1a., por la cual Benjamín Fidanque y otra confieren poder a Benjamín Earl Fidanque.

As. 3054: Escritura No. 875, de 2 de Junio de 1942, de la Notaría 1a., por la cual José Angel Noriega Coronado vende un lote de terreno, ubicado en El Valle, a Manuel Siéro.

As. 3055: Diligencia de Fianza de Excarcelación:—Extendida en el Juzgado 2o. del Circuito de Chiriquí, el día 23 de Mayo de 1942, por la cual Francisco Rosas constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre una finca ubicada en David, para garantizar la excarcelación de Marcos Aurelio Aguilera.

As. 3056: Escritura No. 334, de 2 de Junio de 1942, de la Notaría 3a., por la cual Melillo Hermanos & Latorra venden a Ricardo Diaz Escala una finca ubicada en Las Sabanas de esta ciudad.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 3 de Junio de 1942.

As. 3057: Oficio No. 579, de 7 de Septiembre de 1939, del Juzgado 6o. del Circuito de Panamá, por la cual dicho Juez ordena cancelar una hipoteca constituida a favor de la Nación, sobre una finca de la Sección de Panamá, de propiedad de Andrés Guevara Toll.

As. 3058: Patente Comercial, de 1a. clase, No. 332, de 10. de Junio de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de Sol Farbman, domiciliado en Panamá.

As. 3059: Patente Comercial, de 2a. clase, No. 1,949, de 27 de Mayo de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de Pedro Calonge Garcia, domiciliado en Colón.

As. 3060: Escritura No. 725, de 2 de Mayo de 1942, de la Notaría 1a., por la cual María Elena de Obarrio de la Guardia y otros venden dos lotes de terreno ubicados en esta ciudad a Elena Ehrman quien constituye hipoteca por el saldo a deber.

As. 3061: Escritura No. 873, de 2 de Junio de 1942, de la Notaría 1a., por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título a favor de Jorge Rogelio Villalobos, sobre una casa ubicada en La Chorrera, construida en terreno ajeno.

As. 3062: Escritura No. 639, de 16 de Abril de 1942, de la Notaría 1a., por la cual se protocoliza copia de un auto dictado por el Juez 1o. del Circuito de Panamá, nombrando a Guillermo Méndez Pereira como curador especial del menor Enrique Ho Leong, para los efectos de la administración de la Abarrotería "Salsipuedes".

As. 3063: Patente Comercial, de 2a. clase, No. 1,807, de 14 de Abril de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de Moisés Simón Abadi, domiciliado en la ciudad de Panamá.

As. 3064: Patente Comercial, de 2a. clase, No. 1,178, de 29 de Noviembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de la Sociedad "A. V. de Tam", domiciliada en Panamá.

As. 3065: Escritura No. 339, de 10. de Junio de 1942, de la Notaría 3a., por la cual Dora Zachrisen de Chacón por medio de apoderado cancela una hipoteca constituida a su favor por Sofia Plaza de Guardia.

As. 3066: Oficio No. 149, de 29 de Abril de 1942, del Juzgado del Circuito de Coeló, por la cual dicho Juez ordena cancelar la fianza hipotecaria constituida a favor de la Nación, sobre una finca de propiedad de Juan B. Rosas.

As. 3067: Escritura No. 27, de 7 de Abril de 1942, de la Notaría de Coeló, por la cual el Gobierno Nacional vende a Margarita Quinos de Rosas, un globo de terreno, ubicado en Penonomé, Provincia de Coeló.

As. 3068: Patente Comercial de 2a. Clase, No. 1,955, de 28 de Mayo de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Isidra Santamaría de Blas, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 3069: Escritura No. 329, de 28 de Mayo de 1942, de la Notaría 3a., por la cual la Compañía Urbanizadora, S. A. y Manuel Enrique Tabara Blanco, adicionan la Escritura No. 298 de 28 de Febrero de 1942, de la Notaría 1a. de este Circuito.

As. 3070: Diligencia de fianza extendida en el Despacho del Juzgado 4o. Municipal de Panamá, por la cual José Manuel Quirós y Quirós constituye hipoteca sobre una finca de la antigua Provincia del Darién, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Modesta Arias.

As. 3071: Escritura No. 746 de 7 de Mayo de 1942, de la Notaría 1a., por la cual Jacobo de Castro Sasso vende una finca de su propiedad en la Provincia de Herrera, actualmente Provincia de Los Santos, a Bolívar Márquez.

As. 3072: Patente Comercial de 2a. clase, No. 1,960, de 10. de Junio de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Julio Ciniglio, domiciliado en Panamá, R. P.

As. 3073: Escritura No. 530, de 10. de Junio de 1942, de la Notaría 2a., por la cual María Guardia de Arosemena vende a Evangelina Casacho viuda de Zubieta dos lotes de terreno en el Corregimiento del Valle, Distrito de Antón.

As. 3074: Escritura No. 883, de 3 de Junio de 1942, de la Notaría 1a., por la cual Ameglio & Cia. vende una finca a Ameglio & Cia. Limitada.

As. 3075: Escritura No. 682, de 3 de Junio de 1942, de la Notaría 1a., por la cual la sociedad "Ameglio & Cia." vende una finca a "Ameglio & Cia. Limitada".

As. 3076: Patente Comercial de 2a. clase, No. 1,967, de 3 de Junio de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Frank P. Finlayson, domiciliado en Colón.

As. 3077: Escritura No. 336, de 3 de Junio de 1942, de la Notaría 3a., por la cual Eladio Lasso y Berta Lasso de Vásquez Lapeyra venden a Narciso Antonio Ayala Isturain una casa en La Chorrera.

As. 3078: Patente Comercial de 2a. clase, No. 1,942, de 26 de Mayo de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Juan Carlos Pringle Gutierrez, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 3079: Oficio No. 679, de 18 de Mayo de 1942, del Juzgado 4o. Municipal de Panamá, por el cual se cancela la fianza hipotecaria presentada por Elías Ramos Márquez sobre una finca de la Provincia de Panamá, para garantizar la excarcelación de Isidro Ramos.

As. 3080: Oficio No. 261, de 3 de Junio de 1942, del Juzgado 5o. del Circuito de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Elías Ramos Márquez sobre una finca de la Provincia de Panamá, para garantizar la excarcelación de Dionisio Ohmedo Jr.

As. 3081: Diligencia de fianza extendida el 3 de Junio de 1941, en el Despacho del Juzgado 4o. del Circuito de Panamá, por la cual Elías Ramos Márquez constituye hipoteca sobre una finca de la Provincia de Panamá a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Roy Duncan McPerrson.

As. 3082: Escritura No. 286, de 11 de Marzo de 1942, de la Notaría 2a., por la cual Leticia Hall vende a Aminta Martínez de Mon un lote de terreno situado en el Corregimiento de Arraiján, Distrito de Panamá.

As. 3083: Escritura No. 537, de 3 de Junio de 1942, de la Notaría 2a., por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Amat y Pérez, Compañía Limitada" con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 3084: Escritura No. 168, de 10 de Diciembre de 1941, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Margaret Neuman, por medio de apoderado, vende a Emilio Omidan Hauke dos fincas de la Provincia de Panamá.

El Registrador General de la Provincia,
HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

El día 15 de Junio próximo a las diez (10) de la mañana se aceptarán en la Oficina del Contralor General de la República, propuesta para el servicio de transporte marítimo de correos a Coiba, Pedregal, La Palma, El Real, Pinogana, Yaviza, Garachiné y Jaqué.

El pliego de cargo podrá obtenerse en la Contraloría General, durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, Mayo 28 de 1942.

BONOS DE CONVERSION

El día 15 de Junio próximo a las diez (10) de la mañana se aceptarán en la oficina del Contralor General de la República, propuestas para la venta al Gobierno Nacional de Bonos de Conversión por un total de B/. 62, 500.00.

Contralor General.

Panamá, 18 de Mayo de 1942.

TESORERIA PROVINCIAL DE PANAMA.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Tesorero Provincial de Panamá, debidamente autorizado, por el presente, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 27 de Agosto próximo a las ocho de la mañana, para dar comienzo a la diligencia de remate de la finca que se describe adelante, cuya venta ha sido dispuesta por el Ayuntamiento Provincial de Panamá, por Ordenanza N° 9 de 27 de Marzo de 1942.

Finca número tres mil ochocientos sesenta y seis (3866), inscrita en el Tomo setenta y ocho (78), Folio trecientos seis (306) Registro Público, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno y una bodega de calicanto, techo de madera y zinc en él construida, ubicados en calle Colón de esta ciudad, la casa está distinguida con el número cuarenta y seis (46) en la calle expresada. Según la inscripción número cuatro (4) del Registro Público, esta finca tiene los linderos y medidas siguientes: Linderos: Norte, casa de la sucesión de Delia Arosemena de Sosa; Sur, bodega de Juan de Dios Abrego; Este, terreno de la sucesión de Berguido y Oeste, carrera de Colón. Medidas: cuatro metros diez centímetros de frente por once metros ochenta centímetros de fondo labrado y sin labrar cinco metros cincuenta centímetros, lo que da una superficie total de setenta metros noventa y tres centímetros.

Valor de la Finca: Tres mil balboas (Bl. 3.000.00).

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor de la finca antes mencionada, las cuales posturas serán admisibles hasta las once de la mañana del día señalado para el remate y de esta hora, hasta que el reloj dé la primera campanada de las doce, se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien haya hecho la mejor oferta.

Para habilitarse como postor se requiere la previa consignación del cinco por ciento del avalúo en la Tesorería Provincial.

Panamá, Junio 19 de 1942.

El Tesorero Provincial,

ROBERTO PEREZ.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio de este edicto, al público

HACE SABER:

Que la señora Hersilia Velasquez de Cisneros, panameña, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, vecina de esta ciudad con solicitud de cédula de identidad personal, ha presentado a este Tribunal una petición en la cual solicita que se le expida título constitutivo de dominio sobre una casa de su propiedad, ubicada en el Distrito de La Chorrera. La casa en mención se describe así:

"Casa de un solo piso, de bloques de concreto, techo de zinc y piso de cemento teñido de rojo, con tres divisiones de madera, ubicada en la acera Sur de la Avenida Central de la ciudad de La Chorrera y mide 13 metros 87 centímetros de frente a la Avenida Central; 13 metros 33 centímetros por el lado Sur; 33 metros 50 centímetros de fondo o sea una extensión superficial de 455 metros cuadrados con 60 centímetros cuadrados. Limita al Norte con la citada Avenida Central o Carretera Nacional, por el Sur con predio del señor Manuel Escala A., por el Este, con la carretera a Puerto Caimito y por el Oeste con casa del señor Leopoldo Escala".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal a fin de que todas las personas que se crean con derecho a oponerse a la anterior solicitud, hagan valer su derecho dentro del término de treinta días. Este edicto se fija hoy cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

GIL R. PONCE.
Roberto Burgos.
Secretario ad-interim.

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Fiscal Segundo del Circuito de Panamá, al tenor de lo que establece el ordinal 19 del artículo 2338 del Código Judicial, EMPLAZA por medio de este edicto, a fin de que comparezca a esta Fiscalía, situada en el segundo piso del Palacio de Justicia, en la Plaza de Francia, de esta ciudad, dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a Pascasio Arranz, natural de España y con residencia en esta ciudad, para que rinda declaración indagatoria, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 2065 del Código antes mencionado, en las diligencias sumarias iniciadas para establecer su responsabilidad o irresponsabilidad, por el delito de apropiación indebida, bajo apercibimiento de que no haciéndolo, será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del expresado Arranz, so pena, de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; y se requiere asimismo a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen, pues contra el mentado Arranz se ha decretado detención preventiva, al tenor del artículo 2091 del Código Judicial ya citado.

El presente edicto se libra hoy, cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y dos, a las cuatro de la tarde, en la ciudad de Panamá, y copia del mismo se remitirá al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación, por cinco veces consecutivas.

El Fiscal,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario,

C. Darío Sandoval.

(Segunda publicación)

AVISO

El suscrito Alcalde ad-hoc del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Angel María Herrera, panameño, mayor de edad, y dueño de la Cédula de Identidad Personal N° 4-109, residente en Llano Sánchez de esta jurisdicción, se halla depositado un caballo moro, chico, como de 6 años de edad, herrado a fuego así "PUR", enlazadas (PR), animal éste que ha sido denunciado como bien vacante pues viene pastando por el lugar de Llano Sánchez, sin dueño conocido, desde hace algún tiempo.

Por tanto y en conformidad con los artículos 1690 y 1691 del Código Administrativo, se fijan avisos en lugares públicos por un término de treinta (30) días para que el que se crea con derecho sobre el referido animal lo haga valer en ese tiempo y en caso contrario disponer su venta en almoneda pública.

El Alcalde ad-hoc,

VICENTE TAFIA.

El Secretario Int.,

A. Stanzola.

Aguadulce, 19 de Junio de 1942.
(Tercera publicación)